



**REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE LA FEDERACIÓN  
PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL**



Revisión  
15 de agosto de 2011

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL  
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN**

**ÍNDICE**

<b><u>ARTÍCULO</u></b>	<b><u>TÍTULO</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4
III	Solicitudes de Afiliación	5
IV	Solicitudes de Aval	8
V	Derechos o Beneficios de los Afiliados	10
VI	Normas de Cumplimiento	12
VII	Querellas y Vistas Administrativas	13
VIII	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	15


*me*



## **ARTÍCULO I: TÍTULO, BASE LEGAL Y PROPÓSITO**

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de los siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña de Voleibol para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al voleibol en Puerto Rico en su modalidades de sala y playa:

- 
- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes
  - b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico
  - c) Constitución de la Federación Internacional de Voleibol

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar a todas las personas interesadas (árbitros, dirigentes, anotadores, estadísticos, jugadores, administrativos, etc.) que están involucradas en actividades de voleibol.
- b) Asegurar que todos los clubes y otras organizaciones que realizan actividades de voleibol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada.
- c) Garantizar que las organizaciones que realizan actividades de voleibol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos.
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican activamente el deporte de voleibol, al igual que de




todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el voleibol.

Sección 4 El presente Reglamento es de aplicación a las organizaciones y personas que realicen actividades de voleibol, según identificadas en Artículo III, Sección 1.

## **ARTÍCULO II: DEFINICIONES**

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- 
- a) **Año Natural**: Se refiere al periodo de término entre el 1 de enero (inclusive) al 31 de diciembre (inclusive)
  - b) **Aval**: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una personal natural o jurídica para la celebración de un evento de voleibol en Puerto Rico.
  - c) **Afiliación**: Incorporación de una persona natural o jurídica a la Federación, con el propósito de poder participa en los eventos organizados o avalados por la Federación.
  - d) **Club**: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del voleibol.
  - e) **Constitución**: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
  - f) **Evento**: Se refiere a cualquier actividad en el que se practique el deporte del voleibol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el voleibol de sala, voleibol de playa, voleibol sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.



- g) **Evento Especial:** Evento de Voleibol con una duración corta, no mas de 10 días, y con o sin fines de lucro.
- h) **Federación:** Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV).
- i) **Federación Internacional:** Se refiere a la Federación Internacional de Voleibol
- j) **Presidente de FPV:** Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- k) **Querrela:** Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento
- l) **Reglamento:** Se refiere al Reglamento de Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- m) **Escuela de Voleibol:** Una o más personas dedicadas a la enseñanza y práctica del voleibol, sea durante un tiempo del año (ej.: campamento de verano) o durante todo el año, con o sin fines de lucro
- n) **Entrenador de Voleibol:** Persona dedicada a la enseñanza en salón de clase, como profesor o maestro, o en la cancha, como entrenador , en grupo o personal, por su cuenta o como miembro de un grupo
- o) **Falta Grave:** Falta que implica una violación de carácter moral o criminal (Ej. Participación ilegal con pleno conocimiento, apropiación ilegal, soborno, etc.).

### **ARTÍCULO III: SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

Sección 1 Será requisito para toda persona natural o jurídica dedicada a las funciones aquí listadas, el estar afiliado a la Federación, para poder ejercer y/o participar en los eventos (Ligas Privadas o Eventos Especiales) organizados o avalados por ésta. El requisito de afiliación aplica a:

- a) Entrenadores
- b) Árbitros / Jueces de Línea



- c) **Oficiales de Mesa y Estadísticos**
- d) **Atletas**
- e) **Escuelas de Voleibol**
- f) **Entrenadores Personales de Voleibol**

**Sección 2** La afiliación voluntaria estará disponible para administrativos que ofrecen su tiempo gratuitamente al desarrollo de Voleibol, en cualquier modo, y para jugadores ya retirados.

**Sección 3** La afiliación voluntaria estará disponible también para Clubes interesados.

**Sección 4** La afiliación voluntaria tendrá los beneficios y ventajas listadas en el Artículo V de este reglamento.

**Sección 5** La Federación mantendrá un registro de todas las personas naturales y jurídicas afiliadas y a tales efectos, expedirá una certificación a la persona (natural o jurídica) afiliada.

**Sección 6** Las afiliaciones tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de inscripción y debe ser renovada previo a la participación en cualquier evento federativo.

**Sección 7** Las afiliaciones tendrán el costo anual que se describe en esta sección:

a)	Atletas (hasta 18 años)	\$ 10.00
b)	Atletas (adultos)	\$ 15.00
c)	Árbitros / Jueces de Línea	\$ 20.00
d)	Entrenadores	\$ 20.00
e)	Estadísticos / Oficiales de Mesa	\$ 15.00
f)	Escuelas de Voleibol	\$75.00
g)	Clubes	\$100.00



- g) Clubes \$100.00

**Sección 8** En el caso de atletas menores de 18 años, la Federación proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por el atleta y sus padres, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Copia Certificado de Nacimiento

**Sección 9** En el caso de otras afiliaciones individuales: árbitros, anotadores, entrenadores, oficiales de mesa, estadísticos, Entrenadores Personales, jugadores retirados y administrativos, la Federación proveerá una solicitud que deberá ser completada por la persona correspondiente en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Evidencia de licencia/certificación en la función en que se desempeña, de ser aplicable.

**Sección 10** En el caso de clubes, la Federación proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por la persona designada correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente, en los casos que aplique.

- a) Copia Digitalizada del Logo del Club
- b) Certificación Corporativa del Departamento de Estado / Certificación Organizacional / "Good Standing"
- c) Reglamento del Club
- d) Calendario de Actividades del Club
- e) Listado de ligas y eventos en que participa el club durante el año
- f) Certificación de cantidad de atletas miembros del club



Sección 11 En el caso de Escuelas de Voleibol o Entrenadores Personales de Voleibol, la FPV proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por la persona designada correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente, en los casos que aplique.

- a) Copia Digitalizada del Logo de la Escuela o Negocio
- b) Resume Corporativo
- c) Certificación Corporativa del Departamento de Estado/ "Good Standing"
- d) Prontuario Programas de Cursos o Servicios Ofrecidos
- e) Certificación de cantidad de atletas participantes de los programas



#### **ARTÍCULO IV: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

Sección 1 Una vez aprobada la solicitud de afiliación, el entrenador, árbitro/juez de línea, oficial de mesa/estadístico, se compromete a:

- a) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación
- b) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del voleibol en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional
- c) Aportar las cuotas de afiliación establecidas por la Federación
- d) Participar en eventos federativos o eventos avalados por la Federación
- e) Participar de las Selecciones Nacionales a las que sean convocados (atletas)

Sección 2 Una vez aprobada la solicitud de afiliación de clubes, estos se comprometen a lo siguiente:

- a) Acatar todos los reglamentos disciplinarios establecidos en los reglamentos con respecto a la disciplina, seguridad y control



de violencia en los diferentes Campeonatos, Torneos, Festivales y otras actividades de voleibol y sus disciplinas, avaladas por la Federación

- b) Utilizar únicamente entrenadores licenciados/certificados afiliados a la FPV en los niveles correspondientes, en los torneos federativos y/o eventos avalados por la Federación
- c) Utilizar árbitros afiliados a la FPV con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate), de sus torneos intramuros
- d) Participar en eventos federativos o eventos avalados por la Federación
- e) Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los entrenadores y demás empleados de su organización
- f) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del voleibol inscritos en sus clubes o entidades
- g) Ceder a sus atletas para que participen en las Selecciones Nacionales

Sección 3 Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la Escuela de Voleibol o Entrenador Personal de Voleibol se compromete a lo siguiente:

- a) Utilizar únicamente entrenadores licenciados/certificados afiliados a la FPV
- b) Enseñar el voleibol según las guías y recomendaciones de la Comisión Técnica de Entrenadores de la FPV
- f) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/certificados en los niveles correspondientes
- g) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate)



## **ARTÍCULO V: DERECHOS O BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS**

Sección 1 Los afiliados individuales: atletas, árbitros/jueces de línea, entrenadores, oficiales de mesa/estadísticos, Entrenadores Personales de Voleibol, y administrativos tendrán derecho a:

- a) Certificación/carnet que acredita su afiliación y la naturaleza de la misma (atleta menor, atleta adulto, entrenador, árbitro, estadístico/oficial de mesa)
- b) Derecho de entrada general del afiliado a las actividades organizadas por la Federación en sus categorías superiores (solo temporada regular).
- c) Participación en sorteo de 100 boletos de entrada para cada evento internacional (etapa preliminar) en Puerto Rico. Para recoger los boletos los ganadores deberán presentar su carnet.



Sección 2 El club tendrá derecho:

- a) Certificado de Afiliación para el Club
- b) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas
- c) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas
- d) Participar de eventos promocionales exclusivos para afiliados
- e) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- f) Participación en viajes deportivos organizados por la Federación
- g) Representar a su club u organización en eventos fuera de Puerto Rico
- h) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación



- i) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación
- j) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- k) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos

**Sección 3** La Escuela de Voleibol o el Entrenador Personal de Voleibol tendrán derecho a:

- a) Participar de eventos promocionales exclusivos para afiliados
- b) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- c) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación
- d) Publicación de información del contacto en Directorio de la página de internet de la Federación
- e) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- f) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos
- g) Referidos a atletas o sus padres solicitando información sobre estos servicios

## **ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO**

**Sección 1** La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa, estadísticos, y entrenadores no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.

**Sección 2** Podrá ser revocada la afiliación de un atleta, club, organización, árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Falta grave de los Estatutos o Reglamentos de la Federación



- b) Perjuicio grave contra la Federación o Ligas Afiliadas, clubes o personas afiliadas
- c) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o personas afiliadas, sea en actividades federativas o avaladas
- d) Incumplimiento de sus obligaciones financieras con la Federación o sus Ligas Afiliadas
- e) Involucrarse en actividades ilícitas

**Sección 3** El Presidente de la FPV podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los afiliados por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia. En este caso, el Concilio evaluará primeramente los méritos de la sanción y hará la recomendación pertinente para la aplicación de la sanción:

- a) Amonestación
- b) Multa de \$250.00
- c) Suspensión
- d) Desafiliación

- 1) La persona que sea desafiliada de la Federación, no podrá solicitar re-afiliación hasta pasados cinco (5) años.

**Sección 4** La decisión del Presidente de la FPV en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto.

**Sección 5** Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquéllos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la



Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de desafiliación de los proponentes de dicha acción.

Sección 6 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

## **ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS**

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querella, la cual será por escrito, el Presidente de la FPV podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su discreción. El Presidente de la FPV podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.

Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación.

Sección 4 El querellante notificará de la querella directamente al querellado, personalmente, por teléfono, fax, correo regular, o electrónico y así lo certificará al final de la querella.

Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido por correo regular, correo electrónico, teléfono o fax. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su Presidente, Director o representante autorizado.

Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a



menos que se disponga lo contrario.

Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:

- (a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.
- (b) Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
- (c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querella o contestación.
- (d) La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
- (e) La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de conainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
- (f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.

Sección 10 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia. Ninguno de los examinadores podrá ser un directivo de la Federación, ni tener relación alguna clubes afiliados o de la categoría superior.

Sección 11 En los casos en que el Presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado por la Federación.

**ARTÍCULO VIII: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**



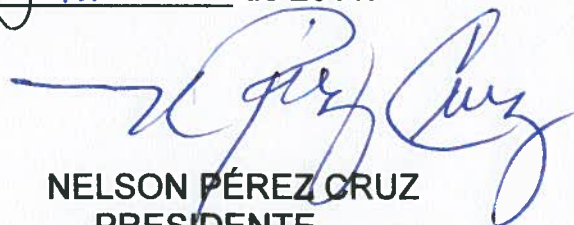
Sección 1 El presente Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente de la FPV según recomendación de tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los miembros del Concilio de Ligas Afiliadas.

(a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.

(b) La retroactividad de la enmienda no podrá afectar los derechos adquiridos de afiliados o personas a quienes se le ha otorgado un aval.

Sección 2 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 30 de junio de 2011.



NELSON PÉREZ CRUZ  
PRESIDENTE

